

Ibaguè, Abril 4 de 2008.

Das 1050  
Folios 22  
CENTRALORIA MUNICIPAL IBAGUE  
15/15  
5/15  
Sin Anexo

Doctor  
RAFAEL ENRIQUE BERNAL POVEDA  
Contralor Municipal  
Ciudad

Apreciado Doctor:

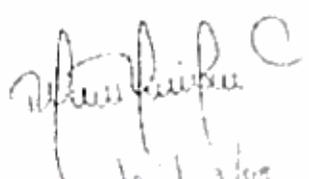
Conforme al fallo de responsabilidad fiscal en mi contra que me sobrevino al nombramiento como Inspector de Policia de la Alcaldia de Ibaguè, el cual desempeño desde el año 2001, suscribi el dia 30 de Julio de 2004 con la Contraloria Municipal de Ibaguè, un acuerdo de pago para cancelar por cuotas mensuales y dos cuotas extraordinarias anuales el valor estipulado en el mandamiento de pago hasta cubrir la totalidad del mismo, el cual he venido cancelando puntualmente hasta la fecha.

De acuerdo a la comunicaciòn No. 110-108 de abril 1 de 2008 de la Oficina Juridica de la Contraloria Municipal de Ibaguè, recibida el dia de hoy, donde me indican que adeudo la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ( \$ 9.634.881 ), me permito presentar la siguiente propuesta para el pago total de la obligaciòn, teniendo en cuenta las posibilidades econòmicas y humanas, anotando ademàs que actualmente no tengo acceso a creditos bancarios

De manera inmediata cancelar la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ( \$ 4.600.000 ), y el valor restante de la obligaciòn para el dia 30 de junio del presente año, comprometiendo para este pago los valores a recibir por concepto de prima vacacional y de junio respectivamente

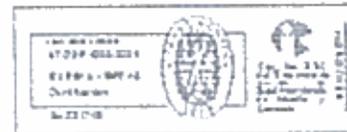
Por lo tanto espero respuesta favorable a esta propuesta para que no se me cause un perjuicio irremediable que afectarìa mi nùcleo familiar.

Atentamente,  
  
ALVARO FERNANDO OSPINA PINTO  
C.C 79.434.884.

Recibi  
  
Rafael Enrique Bernal Poveda

Ordinary  
De Puerto

Vence 29 Mayo 16



110-132

Ibagué, abril 10 de 2008.



Fecha 14/04/2008 10:37:24  
Asunto : Solicitud de información  
Destino : Seccional VI Neiva / Rem (CEM) CONTRALORIA MUNICIPAL DE  
www.ortegopl.org Sistema Gestión

Rad No 2008-216-001683-2  
Us Rad. JA1E20UIT1

Doctora:  
ALBA SEGURA DE CASTAÑO  
Gerente Seccional VI  
Auditoría General de la República  
Neiva

Como quiera que el propósito del proceso de responsabilidad fiscal es obtener el resarcimiento del perjuicio ocasionado al patrimonio público, y en cumplimiento a tal cometido se ha presentado voluntad de pago por parte del señor ALVARO FERNANDO OSPINA PINTO, quien actualmente se desempeña como Inspector de Policía de la Alcaldía de Ibagué, le solicito nos informe si es procedente la forma de pago que éste propone en oficio del cuatro (4) de abril de 2008 y de la cual se anexa copia, a fin de no ser separado del cargo publico, debido a la inhabilidad sobreviniente como consecuencia del fallo con responsabilidad fiscal, emitido en su contra.

Cordialmente,

MONICA YADIRA HERRERA CEBALLOS  
Jefe oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: un (1) folio

110, 021, 2008

AT  
S

Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9 – PBX: [571] 3186800 – Fax: [571]3186790 – Línea Gratuita: 018000 120205  
Sitio Web: www.auditoria.gov.co – Correo-e: correspondencia@auditoria.gov.co – Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C.,

Fecha 12/05/2009 16:11:43  
Asunto : Procedencia acuerdo de pago por fallo con responsabilidad  
Destino : / Rem (CEM) MONICA YADIRA HERRERA CE  
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

13 MAYO 2009

Devolver copia firmada

YY 19633866CO

Doctora  
**MONICA YADIRA HERRERA CEBALLOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Contraloría Municipal de Ibagué  
Calle 29 N° 2-59  
Ibagué - Tolima

**REFERENCIA:** Procedencia acuerdo de pago por fallo con responsabilidad fiscal. Rad. 2008-218-001663-2.

Respetada Doctora Herrera:

Esta Oficina recibió su solicitud de concepto a través de nuestra Gerencia Seccional VI, donde plantea lo siguiente:

*"...Como quiera que el propósito del proceso de responsabilidad fiscal es obtener el resarcimiento del perjuicio ocasionado al patrimonio público y en cumplimiento a tal cometido se ha presentado voluntad de pago por parte del señor ALVARO FERNANDO OSPINA PINTO, quien actualmente se desempeña como Inspector de Policía de la Alcaldía de Ibagué, le solicito nos informe si es procedente la forma de pago que este propone en oficio del cuatro (4) de abril de 2008 y de la cual se anexa copia, a fin de no ser separado del cargo público, debido a la inhabilidad sobreviniente como consecuencia del fallo con responsabilidad fiscal emitido en su contra."*

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordarán el tema de manera general.



Hecha la aclaración anterior, se hacen las siguientes precisiones:

La figura del acuerdo de pago fue creada por la Ley 42 de 1993 (sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen), en el proceso administrativo de jurisdicción coactiva, con el fin de proporcionar facilidades para la cancelación de obligaciones provenientes de créditos fiscales. El artículo 96 de dicha ley, dispone:

“ARTÍCULO 96. En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el organismo de control fiscal, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento de pago, deberá reanudarse el proceso si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.”

En consecuencia, el acuerdo de pago tiene como efecto la suspensión del proceso de jurisdicción coactiva y de las medidas cautelares; sin embargo, no puede entenderse que la obligación se encuentra satisfecha por existir dicho acuerdo. Esta afirmación halla sustento en el mismo artículo 96 cuando establece que al declarar el incumplimiento del pago se harán exigibles las garantías existentes y si éstas no son suficientes se reanudará el proceso.

De otro lado, respecto a la inhabilidad que genera un fallo con responsabilidad fiscal, la Ley 734 de 2002 en su artículo 38, indica:

“ARTÍCULO 38. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

(...)

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere precedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales...”

Las disposición anterior es clara y por tanto no hay lugar a hacer interpretaciones; la inhabilidad no cesa porque exista un acuerdo de pago (que es una mera expectativa de cumplimiento), pues la obligación no se entiende satisfecha sino hasta cuando la



deuda esté saldada en su totalidad y la Contraloría competente haya declarado que efectivamente fue así o el responsable sea excluido del respectivo boletín fiscal.

De conformidad con lo antes mencionado se podrá celebrar acuerdo de pago con el deudor en cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva; corresponde al funcionario encargado de adelantar dicho proceso evaluar su procedencia de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso. En cuanto a la inhabilidad se puede colegir que esta se encuentra vigente hasta tanto no se cumplan las exigencias legales señaladas por la ley 734 de 2002.

Finalmente, recordamos que, el presente concepto se expide al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CARMEN ELENA LENIS GARCIA  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó:

María Katherina Ramírez Navarrete,  
Abogada Oficina Jurídica

